

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 122

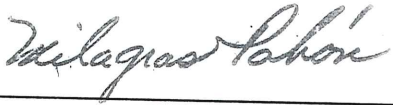
Serie 1999-2000

Presentada por: Administración

ORDENANZA PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE ORDENACION NUM. 2 (DOS) QUE REGIRA LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS Y PROCESALES DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Artículo 13.010 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", autoriza la creación de una Junta de Comunidad por cada 50,000 habitantes.
- Por Cuanto : Dicha sección de ley establece también que el Municipio adoptará un Reglamento mediante ordenanza que regirá las Disposiciones Sustantivas y Procesales de las Juntas de Comunidad, el cual deberá estar adoptado para el funcionamiento de estas Juntas.
- Por Cuanto : Se hace necesario y conveniente aprobar el Reglamento de Ordenación Núm. 2 (Dos) que regirá las Disposiciones Sustantivas y Procesales de las Juntas de Comunidad del Municipio Autónomo de Guaynabo, con la fuerza de ley que esta ordenanza le provea.
- POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE MARZO DE 2000.
- Sección 1ra. : Aprobar el Reglamento de Ordenación Núm. 2 (Dos) que regirá las Disposiciones Sustantivas y Procesales de las Juntas de Comunidad del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- Sección 2da. : Este Reglamento comenzará su vigencia treinta (30) días después de ser radicado en la Secretaría de Estado, según dispone la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme.
- Sección 3ra. : Copias de este Reglamento se hará llegar a la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Estado y el Comisionado de Asuntos Municipales.
- Sección 4ta. : Se notificará a la ciudadanía en general mediante la publicación de un Aviso Público la vigencia de este reglamento y su adquisición por compra en la Oficina de Ordenación Territorial.

Sección 5ta. : El Reglamento estará disponible para la venta al público a un precio nominal de \$1.00 (un dólar).

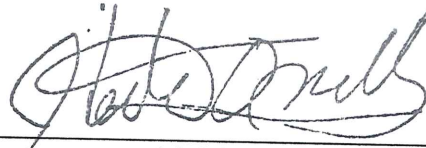


PRESIDENTA



SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de marzo de 2000.



ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
P residenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 122, Serie 1999-200, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de marzo del año 2000.

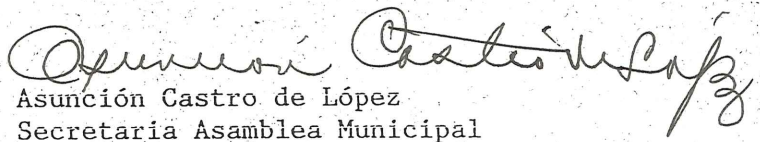
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de marzo del año 2000.

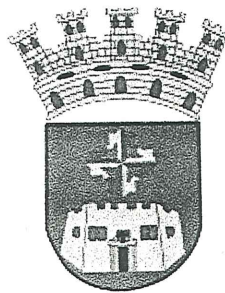
Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 29 días del mes de marzo del año 2000.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
OFICINA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL**



REGLAMENTO DE ORDENACIÓN NÚM. 2



**REGLAMENTO PARA REGIR LAS DISPOSICIONES
SUSTANTIVAS Y PROCESALES DE LAS
JUNTAS DE COMUNIDAD DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

Hon. Héctor O'Neill García
marzo 2000

TABLA DE CONTENIDO

SECCION 1.00	JUNTAS DE COMUNIDAD, CREACION, BASE LEGAL, COMPOSICION Y JURISDICCION TERRITORIAL	1
1.01	Juntas De Comunidad	1
1.02	Base Legal	1
1.03	Creación	1
1.04	Composición	1
1.05	Nombramiento	1
1.06	Demarcación Geográfica	2
1.07	Exclusiones	2
1.08	Funciones	2
1.09	Junta de Directores	3
1.10	Notificación a la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos	3
1.11	Servicios del Director de Ordenación Territorial a las Junta de Comunidad	3

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN NÚM 2 (DOS) QUE REGIRÁ LAS DISPOSICIONES
SUSTANCIALES Y PROCESALES DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO
AUTÓNOMO DE GUAYNABO

SECCION 1.00 JUNTAS DE COMUNIDAD, CREACION, BASE LEGAL,
COMPOSICION Y JURISDICCION TERRITORIAL

- 1.01 Juntas De Comunidad: Para asegurar la participación ciudadana en el proceso de Ordenación Territorial se fomarán grupos de ciudadanos para asesorar a la Oficina de Ordenación Territorial en lo relativo a la problemática local correspondiente al área geográfica representada.
- 1.02 Base Legal: Las Juntas de Comunidad se crean al amparo de las disposiciones contempladas en el Art. 13.010 de la Ley 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley Municipios Autónomos” y el Reglamento de Planificación Núm. 24 conocida como “Reglamento Sobre los Planos de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades”.
- 1.03 Creación: El Municipio Autónomo de Guaynabo durante la elaboración del Plan Territorial y previo a la celebración de Vistas Públicas creó dos (2) Juntas de Comunidad:
1. Junta de Comunidad Norte
 2. Junta de Comunidad Sur
- 1.04 Composición: Cada Junta de Comunidad está compuesta por residentes del área geográfica que representan. El resto podrán ser comerciantes, profesionales o trabajadores que desempeñan sus labores en el área.
- 1.05 Nombramiento: El Director de Ordenación Territorial recomendará al Alcalde los candidatos que integrarán las Juntas de Comunidad del Municipio Autónomo de Guaynabo. El Alcalde nombrará los miembros de las Juntas de Comunidad en términos de dos (2) a tres (3) años manteniendo no menos de 1/3 de sus miembros. Los integrantes de las Juntas de Comunidad se nombrarán según el procedimiento dispuesto para el nombramiento de los Funcionarios Municipales según lo estipulado en el Art. 6.002 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

Los miembros desempeñarán sus cargos durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Dichas Juntas serán organismos representativos de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad en que se constituyan. A tal fin el Municipio no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni por ideas políticas o religiosas al nombrar o confirmar los miembros de las Juntas de Comunidad.

- 1.06 **Demarcación Geográfica:** Se nombrará un mínimo de una Junta de Comunidad por cada cincuenta mil (50,000) habitantes; la mayoría de sus integrantes serán residentes del área geográfica que representen. El Director de Ordenación Territorial tomará en consideración la configuración de los barrios del Municipio Autónomo de Guaynabo para balancear el desnivel que existe entre la población versus extensión territorial según sea necesario, el Director de Ordenación Territorial ajustará la demarcación territorial no mas tarde de (1) año luego de las fecha de recibo de las cifras finales oficiales del censo de población. Aunque el Municipio está constituidos por (10) barrios, en (3) de estos están asentado el 80% de la población, por lo que se formaron (2) Juntas de Comunidad:
1. Junta de Comunidad Norte - compuesta por los barrios Pueblo Viejo y Frailes.
 2. Junta de Comunidad Sur - compuesta por los barrios: Santa Rosa, Pueblo, Camarrones, Guaraguao, Mamey, Río, Sonadora y Hato Nuevo.
- 1.07 **Exclusiones:** Ninguno de los miembros de las Junta de Comunidad podrá ser funcionario que ocupe un cargo público electivo, presentar proyectos de desarrollo al Municipio o tener interés económico directo o indirecto en tales proyectos. Tampoco podrán ser miembros de una Junta de Comunidad aquellas pesonas que estén contratadas por el Municipio para prestar servicios profesionales o cunsultivos o para construir, mejorar o reconstruir, alterar, ampliar, reparar obra pública, asi como las directores, oficiales, socios, representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados.
- 1.08 **Funciones:**
1. Las funciones de las Juntas de Comunidad serán las de asesorar al Director de Ordenación Territorial en la elaboración y revisión de los Planes de Ordenación del Municipio Autónomo de Guaynabo y de los Reglamentos que le aplican. También vigilarán la implantación y cumplimiento de dichos documentos incluyendo la ejecución de las facultades sobre la ordenación territorial que sean transferidas al municipio, promoverán la participación ciudadana en dichos procedimientos e informarán al Director de Ordenación de sus recomendaciones.
 2. Las Juntas de Comunidad referirán a la Administración de Reglamentos y Permisos aquellos casos relacionados con querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación sobre cuya tramitación dicha administración mantenga jurisdicción. Además, darán el debido seguimiento a dicha agencia pública para promover en sus áreas geográficas particulares la eficaz implantación de las leyes y reglamentos.
 3. Cada Junta de Comunidad aprobará aquellos reglamentos internos que sean necesarios para su funcionamiento. Para efecto de sus reuniones, una mayoría de los

miembros de cada una de dichas Juntas de Comunidad constituirá quorum y todos sus acuerdos se tomarán por una mayoría de estos.

- 1.09 Junta de Directores: Los miembros de cada Junta de Comunidad elegirán anualmente una Junta de Directores que dirigirán sus trabajos y que consistirá, al menos, de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Junta Directiva reunirá a la Junta de Comunidad cuando éste lo estime necesario.
- 1.10 Notificación a la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos: Una vez constituida las Juntas de Comunidad el Director de Ordenación Territorial notificará a la Junta de Planificación y a la Administración de Reglamentos y Permisos la composición de la misma, señalando el nombre, dirección, teléfono y el sector del municipio del cual proviene y representa.
- 1.11 Servicios del Director de Ordenación Territorial a las Junta de Comunidad:
1. El Director de Ordenación Territorial mantendrá conservará y custodiará de forma ordenada los documentos producidos por las Juntas de Comunidad. Recibirá de las Juntas de Comunidad copia de las actas de las reuniones no mas tarde de 15 días después de ser aprobadas.
 2. El Director de Ordenación Territorial proveerá el apoyo técnico que requieran las Juntas de Comunidad.
 3. Las Juntas de Comunidad referirán al Director de Ordenación Territorial su solicitud de presupuesto anual en o antes del 28 de febrero de cada año. Las asignaciones presupuestarias para el funcionamiento anual serán establecidas en Resolución de Presupuestario que apruebe la Asamblea Municipal.